

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, Agosto veinte (20) de 2020. Le informo al señor Juez que la parte actora temporalmente allegó escrito con anexos, mediante los cuales pretende subsanar la falencia de la demanda anotada en el auto del pasado 29 de julio.

A despacho para lo fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-177

2020-00056-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL incoada a través de apoderado judicial por la Sra. KELLY JOHANA OCAMPO VARGAS, representante legal de su menor hija ALIX LUHIANA OCAMPO VARGAS, en contra de los señores JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA, GEORLADY MARTÍNEZ MORENO, ANDRÉS ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO, en calidad de herederos determinados y los demás herederos indeterminados del presunto padre fallecido Sr. JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO, ahora si reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL incoada a través de apoderado judicial por la Sra. KELLY JOHANA OCAMPO VARGAS, representante legal de la menor ALIX LUHIANA OCAMPO VARGAS, en contra de los Herederos Determinados señores JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA, GEORLADY MARTÍNEZ MORENO, ANDRÉS ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO, y demás herederos indeterminados del presunto padre fallecido Sr. JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO.

SEGUNDO: *Darle* el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: *Ordenar* correrles traslado a los señores JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA, GEORLADY MARTÍNEZ MORENO, ANDRÉS ARMANDO MARTÍNEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTÍNEZ MORENO, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: *Disponer* el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO, para lo cual procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del inciso 1º del artículo 293 ídem, complementado en lo pertinente por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los herederos indeterminados del señor JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de los herederos indeterminados del señor JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO, se procederá a la designación de curador ad-litem.

QUINTO: *Decretar* la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Para la realización efectiva de dicha prueba, se oficiará desde ya, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin que informen al Despacho, si es suficiente la realización de la prueba de ADN con los perfiles genéticos del grupo familiar indicado en la demanda, el cual está conformado por el padre y tres hermanos del presunto padre fallecido o si se hace necesaria la exhumación del cadáver, casos en los cuales deberá informar los costos de dicha experticia.

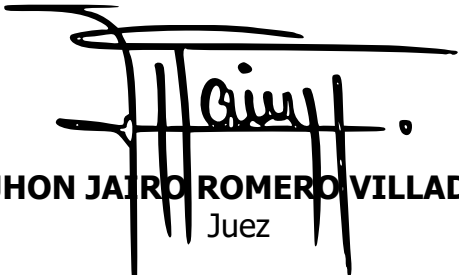
De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

SEXTO: Informar desde ahora a la parte actora, para que el momento procesal oportuno, acredite el pago o consignación a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, del valor de la experticia decretada en ordinal precedente.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al Administrador (o quien haga sus veces) del Cementerio ubicado en el sector El Llano de Marmato, Caldas, Sr. Jairo Arango, para que se abstenga de hacer la exhumación y/o traslado, con cualquier fin, de los restos mortales del señor JOEL DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO, sin previa autorización de este Juzgado.

OCTAVO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020. ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario
